

**Sonia Del Carmen Avila Sepulveda**

**De:** Carlos Patricio Padilla Tolosa  
**Enviado el:** lunes, 28 de noviembre de 2016 16:07  
**Para:**  
**CC:**

**Asunto:** Complementa Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285 que indica  
**Datos adjuntos:** ORD. D. R. N- 132.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005T-0002311, de 10.11.2016, ingresada vía electrónica al Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR  
CRISTIAN VIDAL SILVA  
PRESENTE**

De mi consideración:

Por Instrucciones de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación, me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere *"me informen lo siguiente:*

- 1.- *¿Cuántos son los sumarios en los cuales se me ha involucrado?*
- 2.- *¿Cuántos son los sumarios que se llevan en mi contra?, ¿qué autoridad de la Institución los ha solicitado?*

Sobre el particular, remito a usted oficio Ord. D.R. N° 132, de 21.11.2016, de la Directora Regional IPS Arica y Parinacota de este Instituto, mediante el cual emite un informe sobre la materia, atendiendo a cada una de sus preguntas. Señalando respecto de la primera pregunta que deniega la Información en virtud del inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo (Ley 18.834) y del artículo 21 N°5 y/o artículo 21 N°1 letra b), ambos de la Ley N°20.285, por los fundamentos que en dicho informe se señalan y en cuanto a la tercera pregunta también se deniega la información citando los mismos fundamentos legales entregados para la pregunta N°1.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación de IPS. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,

**CARLOS PADILLA TOLOSA**  
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia  
Departamento de Transparencia y Documentación  
Instituto de Previsión Social



**Instituto de  
Previsión Social**

Cuatro años premiado  
por su labor de excelencia  
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Oficio citado en formato pdf. (02 fojas).

**DISTRIBUCIÓN**



- Jefe Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/SAS  
AL005T-0002311



ORD :D.R. N° 132 /2016

MAT: Consultas de Sr. Vidal Silva  
Cristian.

Arica, 21 de Noviembre 2016.

**A : CARLOS PADILLA TOLOSA**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION**

**DE : ANTONELLA MUÑOZ ARAYA**  
**DIRECTORA REGIONAL IPS ARICA Y PARINACOTA**

Estimado Carlos, junto con saludarle, y en relación a lo que se consulta por parte del Sr Vidal, a saber:

- 1.- Cuántos son los sumarios en los cuales se me ha involucrado.
- 2.- Cuántos son los sumarios que se llevan en mi contra.
- 3.- Qué autoridad de la Institución los ha solicitado.

En cuanto a la primera consulta que realiza el solicitante, esto es, de cuantos son los sumarios en los cuales se le ha "involucrado", cabe señalar que el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo, señala expresamente que: "...El sumario será **SECRETO** hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa...".

En consecuencia, procede denegar la información solicitada, mientras no se formulen cargos o no se encuentre afinado el proceso según sea el caso, toda vez que dichos procesos disciplinarios se encuentran en etapa de investigación, siendo extemporánea e inoportuna la petición del solicitante atendido el estado de los procesos sumariales.

En efecto, **el Dictamen N° 59.798 de 2008** del Órgano Contralor señala que, "sólo el acto terminal que afina un proceso disciplinario es público, con lo que ratifica lo dispuesto por el citado inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo (Gabriel Celis Danzinger, Derecho Administrativo Disciplinario, Ediciones Jurídicas El Jurista, primera edición, año 2015, pág. 214-215).

En definitiva, es improcedente absolver la primera consulta en virtud del artículo 21 N° 5 y/o artículo 21 N° 1 letra b) ambos de la Ley N° 20.285.

En cuanto a la segunda consulta que realiza el solicitante, esto es, de cuantos son los sumarios que se llevan "en su contra", cabe señalar que el Sr. VIDAL tiene la calidad de inculpado en 2 procesos disciplinarios en actual tramitación, a saber:



Resolución Exenta N° 10 de fecha 28 de enero de 2016  
Resolución Exenta N° 11 de fecha 28 de enero de 2016

Cabe indicar que el Sr. VIDAL y su abogado tienen conocimiento de los procesos recién señalados al ser notificado de ellos con fecha 24 de junio y 28 de julio de la formulación de cargos, respectivamente.

En cuanto a la tercera consulta que realiza el solicitante, esto es, cual fue la autoridad que solicitó la instrucción de los procesos disciplinarios, al ser un documento que es parte integrante del expediente sumarial se aplica la fundamentación entregada en la respuesta a primera consulta.

Es todo cuanto puedo informar.

**ANTONELLA MUÑOZ ARAYA**  
Directora Regional  
IPS Arica y Parinacota

AMA/das  
Adj. Lo Indicado